# Estatutos Sociales de Indexa Capital Group, S.A.

## Título I. Denominación, objeto, domicilio social, sede electrónica y duración

### Artículo 1. Denominación

La sociedad se denomina "INDEXA CAPITAL GROUP, S.A." (la "**Sociedad**").

Esta sociedad de capital y de carácter mercantil adopta el tipo social de sociedad anónima, rigiéndose por lo dispuesto en estos Estatutos y por lo previsto en las Leyes vigentes.

En todas las actividades que desarrolle, de acuerdo con su objeto social, estará sujeta a las condiciones o limitaciones previstas en las Leyes especiales.

### Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:

1. Actividades propias de las sociedades holding, entre ellas:

   a) La suscripción o adquisición por cualquier medio lícito, tenencia, gestión, administración y enajenación de valores mobiliarios, acciones, participaciones sociales o cualquier forma de representación de participaciones en sociedades civiles, mercantiles o de otra naturaleza y en entidades de toda clase, nacionales o extranjeras, incluso bonos, obligaciones simples o hipotecarias y de cualquier otra clase de títulos. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones propias de la titularidad dominical de los bienes mencionados;

   b) La constitución, participación por sí misma o de forma indirecta en la gestión y control de otras empresas, entidades y sociedades, así como el establecimiento de sus objetivos, estrategias y prioridades, coordinación de sus actividades, definición de los objetivos financieros, control del comportamiento y eficacia financiera y, en general, la llevanza de la dirección y control de las mismas.

   c) En particular, la Sociedad actuará de sociedad holding o sociedad matriz de un grupo que presta servicios financieros (entre otros, de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con instrumentos financieros, gestión de carteras de valores, y gestión de inversiones a través de sociedades de capital riesgo y asimiladas) y de seguros, a través de las correspondientes sociedades filiales que cumplan los requisitos y que estén debidamente autorizadas para la prestación de dichos servicios y actividades.
2. La adquisición, enajenación, tenencia y explotación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; programas informáticos; la negociación y explotación de patentes, marcas, licencias, know-how y derechos de propiedad intelectual;

3. La intermediación en operaciones comerciales, empresariales e inmobiliarias, no reservadas por la Ley a determinadas entidades o profesionales;

4. Y la prestación de servicios relacionados con estas actividades.

Estas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con objeto análogo o idéntico.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

## Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en calle Gran Vía 35, 2ª planta, 48009 Bilbao (Vizcaya) (España).

El Consejo de Administración es competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales, delegaciones o agencias, tanto en territorio nacional como fuera de él.

## Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública fundacional.

En cuanto a los actos y contratos celebrados a nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de Capital.

## Artículo 5. Página web, publicaciones en la página web y comunicaciones por medios electrónicos

### *5.1 Página web*

La Sociedad dispone de una página web corporativa para información de accionistas e inversores que está inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web, se publican como mínimo los documentos e informaciones previstos en la Ley, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y cualesquiera otras normas internas. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

### *5.2 Publicaciones en la página web*

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga o impresión de lo insertado en ella.

La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponde a la Sociedad.

El Consejo de Administración tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la Ley, y los consejeros responderán solidariamente entre sí y con la Sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. Para acreditar el mantenimiento de lo insertado durante el término exigido por la Ley será suficiente la declaración de los consejeros, que podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuere igual o superior al término exigido por la Ley. En los casos en que la Ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

### *5.3 Comunicaciones por medios electrónicos*

Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio lo hubiera aceptado.

## Título II. Capital social y acciones

### Artículo 6. Capital Social y representación de las acciones

El capital social asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (145.548,40 €).

Dicho capital está dividido en 14.554.840 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, indivisibles y acumulables. Para su debida identificación se numeran correlativamente del 1 a 14.554.840, ambos inclusive.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) se regirán por lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley del Mercado de Valores**").

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

## Artículo 7. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones

La copropiedad, el usufructo, la prenda y el embargo de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.

## Artículo 8. Transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

La transmisión de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones.

## Artículo 9. Derechos del accionista

La acción confiere a su titular la condición de accionista, al que se atribuyen los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la condición de accionista otorga, como mínimo, los siguientes derechos:

a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) Suscribir de forma preferente la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, o de obligaciones convertibles en acciones.

c) Asistir y votar en todas las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.

d) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

## Artículo 10. Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales

### *10.1 Participaciones significativas*

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del tres por ciento (3%) del capital social y de los porcentajes establecidos en la legislación aplicable a estos efectos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

### *10.2 Pactos parasociales*

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o de obligaciones convertibles o canjeables de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

A la comunicación se acompañará copia de las cláusulas del documento en el que conste, que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones o de las obligaciones convertibles o canjeables.

Una vez efectuada cualquiera de estas comunicaciones, el documento en el que conste el pacto parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones como hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

En tanto no tengan lugar las comunicaciones, el depósito y la publicación como comunicación de información relevante, el pacto no producirá efecto alguno en cuanto a las referidas materias.

# Título III. Órganos de la sociedad

## Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad se regirá por:

A. La Junta General.
B. El Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados en una reunión de cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

## A) De las Juntas Generales

### Artículo 12. Junta General de accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley de Sociedades de Capital.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

### Artículo 13. Competencia para convocar la Junta. Plazo, forma y contenido de la convocatoria

#### *13.1 Clases de Juntas*

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Las Juntas Generales de la Sociedad podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente como ordinaria, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### *13.2 Deber de convocar*

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos Sociales.

#### *13.3 Solicitud de convocatoria por la minoría*

El Consejo de Administración convocará asimismo la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

### *13.4 Forma y plazo de la convocatoria*

La convocatoria de la Junta General (tanto de carácter ordinario como extraordinario) deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, en los plazos previstos legalmente.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General de accionistas ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de la celebración de la siguiente.

### *13.5 Contenido de la convocatoria*

La convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigidas con carácter general, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;

b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y

c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

## Artículo 14. Lugar de celebración de las Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán celebrarse, además de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad, en el municipio de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

## Artículo 15. Derecho de asistencia, representación y voto a distancia

### *15.1 Derecho de asistencia*

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente, y emitir su voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

El Consejo de Administración podrá también decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente (bien de forma presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

### *15.2 Representación y voto a distancia*

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Asimismo, podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el

orden del día de la convocatoria de la Junta General, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General y en la convocatoria de la Junta General.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de accionistas. Este requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación la asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

Asimismo, en los supuestos de celebración de la Junta General exclusivamente por medios telemáticos, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto sobre las propuestas comprendidas en el orden del día mediante los medios de comunicación a distancia previstos en la legislación aplicable, en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

## Artículo 16. Derecho de Información

Los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que consideren

convenientes acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el consejo de administración se incluirán en la página web de la sociedad.

El consejo de administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Sin embargo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el consejo de administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

## Artículo 17. Presidencia de la Junta General de Accionistas

La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario las personas que la Junta elija.

## Artículo 18. Constitución de la Junta General. Adopción de acuerdos y mayorías

### *18.1 Constitución de la Junta General*

18.1.1 La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

18.1.2 Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria, en

primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

### *18.2 Adopción de acuerdos. Mayorías.*

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, así como cualesquiera otras que indique la legislación aplicable en cada momento.

## Artículo 19. Acta de la Junta General de Accionistas

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El consejo de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y podrá ejecutarse desde la fecha de su cierre, siendo sus honorarios a cargo de la Sociedad.

## B) Del Consejo de Administración

## Artículo 20. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de siete (7) y un máximo de doce (12) miembros. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General de Accionistas, sin que deban ser, necesariamente, accionistas de la Sociedad, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

## Artículo 21. Requisitos para ser designado consejero

1. Para ser designado consejero se precisará ser accionista de la Sociedad (de forma directa o indirecta, esto es, a través de una compañía que sea accionista de la Sociedad, con respecto a la cual el consejero sea administrador) con una antigüedad en dicha condición no inferior a dos años a contar desde la fecha de nombramiento.

2. No podrán ser consejeros las personas que ejerzan el cargo de administrador o sean miembros de la alta dirección de sociedades (nacionales o extranjeras), o lleven a cabo actividades profesionales o de cualquier otro tipo en sociedades (nacionales o extranjeras) competidoras de la Sociedad, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas de la Sociedad o que, directa o indirectamente, ostenten una participación significativa en sociedades competidoras de la Sociedad. Asimismo, tampoco podrán ser consejeros quienes estén vinculados, directa o indirectamente, con personas o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

3. Tampoco podrán ser consejeros las personas incursas en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y en cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

4. Los requisitos indicados en los apartados 1 y 2 no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas con la Sociedad por una relación laboral o profesional, hayan sido consejeros en la Sociedad durante un período superior a dos años en algún momento precedente o tengan la condición de consejero independiente u otro externo, ni cuando el Consejo de Administración (en caso de nombramiento por cooptación) o la Junta General de accionistas (en el resto de casos) acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 50% de sus miembros o del capital social presente y representado en la Junta General, según proceda. En todo caso, el requisito de antigüedad como accionista previsto en el primer apartado se entenderá sin perjuicio del derecho de los accionistas a la representación proporcional reconocido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que dicho requisito no podrá limitar, condicionar o impedir el ejercicio de dicho derecho.

## Artículo 22. Cargos

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. Estos dos últimos podrán no ser consejeros.

## Artículo 23. Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, respetando en todo caso la frecuencia mínima exigida por la Ley.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán realizadas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, y estarán autorizadas con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con las facultades y atribuciones que le confieran la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

## Artículo 24. Representación

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta o correo electrónico dirigido al Presidente o, en su caso, al Secretario o Vicesecretario, y deberá ser especial para cada reunión. No obstante, los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro no ejecutivo.

## Artículo 25. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos a tratar en la misma.

## Artículo 26. Votación y adopción de acuerdos

Todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

## Artículo 27. Deberes de los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo de Administración. De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

## Artículo 28. Retribución del cargo de consejero

28.1 El cargo de administrador será retribuido y su retribución se ajustará a los presentes Estatutos de la Sociedad y a la política de retribuciones de la Sociedad. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una retribución fija anual, dineraria, en especie o mixta, (b) dietas de asistencia, (c) una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico-financieros y estratégicos de la Sociedad, (d) aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social, (e) indemnización en caso de cese en las funciones y (f) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General, y se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General y de conformidad con la política de retribuciones de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

28.2 El consejero que desarrolle funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas. En particular, el consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una

retribución que podrá consistir, de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la Junta General y con el contrato, en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, o la puesta a disposición de vehículo de empresa, (d) contribuciones a sistemas de ahorro o previsión, y (e) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese en sus funciones y a una compensación por compromisos de no competencia.

28.3 Asimismo, y con carácter adicional a la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas en los términos legalmente establecidos.

## Artículo 29. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establecen los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

## Artículo 30. Comisiones del Consejo de Administración

### *30.1. Comisión de Auditoría*

El Consejo de Administración creará y mantendrá en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría, con las facultades previstas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría estará integrada por, al menos, tres (3) consejeros nombrados por el Consejo de Administración.

Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría

tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarla, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será realizada por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

### *30.2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones*

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades previstas en el artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital y aquellas otras que determine la normativa vigente, los Estatutos Sociales, y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por, al menos, tres (3) consejeros nombrados por el Consejo de Administración.

Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar y los cometidos de la Comisión. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarla, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será realizada por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. De las reuniones de la

Comisión se levantarán las correspondientes actas, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones.

### *30.3. Otras comisiones*

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones con la composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

## Artículo 31. Designación de Directores Gerentes

El Consejo de Administración podrá nombrar y separar, libremente, uno o más Directores Gerentes o Directores Generales, señalando sus obligaciones, garantías que deberá prestar, atribuciones y emolumentos.

A efectos de representación de la Sociedad, actuarán conforme a los poderes que se les confiera.

# Título IV. Balance y beneficios

## Artículo 32. Ejercicios económicos

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural.

## Artículo 33. Cuentas Anuales

Anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por el Consejo de Administración, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

La estructura y contenido de los documentos que integran las Cuentas Anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

En materia de Auditoría de Cuentas se aplicará lo previsto en las Leyes.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión se aprobarán por la Junta General ordinaria de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance cerrado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta General mencionará expresamente este derecho.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración de la Sociedad presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las cuentas consolidadas, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. El Consejo de Administración presentará también el Informe de Gestión y el Informe del Auditor.

### Artículo 34. Disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidades de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se asignarán a las finalidades legalmente admisibles, en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, distribuyéndose con sujeción a las normas legales.

## Título V. Informes anuales

### Artículo 35. Informe Anual de Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

### Artículo 36. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y hará público anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, que recogerá la información exigida por la legislación aplicable y, en particular, una exposición clara y comprensible de la política de retribuciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso.

El informe incluirá asimismo un resumen de la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior y el detalle individualizado de las remuneraciones devengadas por cada uno de los consejeros durante dicho ejercicio, por cualquier concepto.

El informe será sometido a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, y será difundido en los términos previstos en la legislación aplicable.

## Título VI. Disolución y liquidación

### Artículo 37. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Una vez disuelta conservará su personalidad jurídica y añadirá a su denominación la expresión "en Liquidación".

Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que otra cosa decida la Junta General que acuerde la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido y en la forma prevista en la Ley.

### Artículo 38. Activos y Pasivos sobrevenidos y formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad

En orden a los Activos y Pasivos sobrevenidos, así como en lo que respecta a la formalización de actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida, se aplicará lo dispuesto en los artículos 398, 399 y 400 de la Ley de Sociedades de Capital.

## Título VII. Jurisdicción

### Artículo 39. Fuero aplicable

Se establece a efectos jurisdiccionales y para toda cuestión relacionada con los asuntos sociales, el sometimiento al Fuero propio del domicilio de la Sociedad, por lo que la posesión de una o más acciones implica la renuncia a cualquier otro fuero en orden a dichas cuestiones.

### Artículo 40.

Lo previsto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las normas sobre los procedimientos de impugnación y demás que fueran de carácter imperativo, cuya vigencia queda, en todo caso, a salvo.

## Título VIII. Disposiciones finales

### Artículo 41.

Las disposiciones de estos Estatutos que, de conformidad con la legislación aplicable, sólo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

### Artículo 42. Normas aplicables mientras las acciones de la Sociedad estén incorporadas en BME Growth

Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones estén incorporadas a negociación en BME Growth estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

#### *42.1. Transmisiones en caso de cambio de control*

En el caso de que las acciones de la Sociedad coticen en el BME Growth de BME MTF Equity, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones

que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.

Asimismo, en el caso de que las acciones de la Sociedad coticen en el BME Growth de BME MTF Equity, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

### *42.2. Comunicación de participaciones significativas*

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación de BME Growth.

### *42.3. Comunicación de pactos parasociales*

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación de BME Growth.

### *42.4. Exclusión de negociación*

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME Growth de BME MTF Equity, la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME Growth de BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o extranjero con carácter simultáneo a su exclusión de negociación en el BME Growth del BME MTF Equity.